



Ajuntament de Felanitx

ecovidrio
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

ADENDA AL ACUERDO DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE FELANITX AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL CONSELL INSULAR DE MALLORCA Y ECOVIDRIO

En Felanitx (Mallorca), a 23 de enero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, [REDACTED], con documento nacional de identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de alcaldesa, del Ayuntamiento de Felanitx, con número de identificación fiscal [REDACTED] y con domicilio en Plaça de la Constitució 1, 07200 Felanitx, Illes Balears.

En lo sucesivo, el "Ayuntamiento".

De otra parte, [REDACTED], con documento nacional de identidad número [REDACTED], en nombre y representación, como director general, de la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO), con número de identificación fiscal [REDACTED], y con domicilio en calle Estébanez Calderón, 3-5, 4.ª planta, 28020, Madrid.

En lo sucesivo, "ECOVIDRIO".

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica suficiente para otorgar el presente documento y, en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO.- ECOVIDRIO es una asociación sin ánimo de lucro autorizada para actuar como sistema integrado de gestión (SIG) por la Comunidad Autónoma de Illes Balears, mediante la resolución de la Directora General de Medi Natural, Educació Ambiental i Canvi Climàtic de 16 de junio de 2015.

ECOVIDRIO desarrolla un programa de recogida separada de residuos de envases de vidrio (REV) basado en la instalación de contenedores en los que los usuarios pueden depositar los envases de vidrio una vez vaciados, y la gestión de dichos envases de vidrio para su reciclado.

SEGUNDO.- El 10 de abril de 2022 entró en vigor la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Según el artículo 44.1 de la Ley 7/2022, "cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de los residuos, los sistemas individuales y colectivos deberán celebrar convenios para financiar y, en su caso, organizar la gestión de estos residuos".



Ajuntament de Felanitx

El 29 de diciembre de 2022 entró en vigor el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 del Real Decreto 1055/2022, *“cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de los residuos conforme a lo establecido en la autorización de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, dichos sistemas deberán celebrar convenios con las administraciones públicas, para determinar la financiación y, en su caso, la organización de la gestión de los residuos procedentes de sus productos, con el contenido mínimo previsto en el anexo X”*.

Según la disposición transitoria tercera, apartado 2, del Real Decreto 1055/2022, *“los sistemas integrados de gestión de residuos de envases existentes (...) antes de la entrada en vigor de este real decreto se regirán por lo previsto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en su reglamento de desarrollo hasta que se adapten al régimen previsto en este real decreto”*.

Consiguientemente, hasta su adaptación al régimen previsto en el Real Decreto 1055/2022 ECOVIDRIO se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/1997 y su reglamento de desarrollo (aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril).

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 11/1997, *“la participación de las entidades locales en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados se llevará a efecto mediante la firma de convenios de colaboración entre éstas y la entidad a la que se le asigne la gestión del sistema”*. Esta participación se llevará a cabo a través de las comunidades autónomas cuando estas últimas tengan aprobados planes de gestión de residuos sólidos urbanos. En este caso, *“cada una de las comunidades autónomas que tengan aprobado un plan de residuos urbanos acordará con las entidades a las que se haya atribuido la gestión de los sistemas integrados de gestión un convenio marco, en el que se incluirán las condiciones generales a aplicar a todos los municipios de la comunidad autónoma, el cual, con posterioridad, podrá ser voluntariamente suscrito por cada uno de los entes locales que deseen participar”* (artículo 9.2 del Reglamento de la Ley 11/1997).

CUARTO.- El 27 de septiembre de 2017 ECOVIDRIO y la Comunidad Autónoma de Illes Balears suscribieron un convenio marco de colaboración, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 11/1997.

QUINTO.- El 29 de noviembre de 2012 el Consell de Mallorca y ECOVIDRIO firmaron un convenio que tenía por objeto *“regular los derechos y las obligaciones del Consell y ECOVIDRIO en relación con el funcionamiento del sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases de vidrio”* (en adelante, el **“Convenio”**).

SEXTO.- El 9 de mayo de 2016 el Ayuntamiento de Felanitx, mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria (en adelante, el **“Convenio de Adhesión”**), se adhirió a las condiciones económicas y al resto de condiciones previstas en el Convenio, conforme a lo establecido en el apartado 11 de su anexo I.

ecovidrio



Ajuntament de Felanitx

SÉPTIMO. - En virtud de la autonomía municipal reconocida en el artículo 140 de la Constitución española y de las obligaciones del Ayuntamiento con respecto a la gestión de residuos (artículo 12.5 de la Ley 7/2022), las partes están interesadas en firmar una adenda al Convenio de Adhesión que complemente los acuerdos recogidos en el Convenio, al objeto de mejorar la recogida separada de residuos de envases de vidrio en el término municipal. La citada adenda se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Mediante la firma de este documento, el Ayuntamiento y ECOVIDRIO actualizan el marco jurídico de la participación del Ayuntamiento en el SIG de residuos de envases y envases usados de vidrio gestionado por ECOVIDRIO. Esta actualización se circunscribe exclusivamente a lo establecido en este acuerdo, por lo que el resto de previsiones del Convenio de Adhesión permanecerá invariable y plenamente vigente.

SEGUNDA.- ACTUALIZACIÓN DEL CONVENIO DE ADHESIÓN.

Las partes convienen en actualizar el alcance del Convenio de Adhesión en los términos que a continuación se exponen.

Dadas las peculiaridades de la recogida en el ámbito territorial del Ayuntamiento, y con el fin de impulsar la recogida separada de envases de vidrio en el municipio, se acuerda con carácter excepcional la realización de una doble gestión ECOVIDRIO-Ayuntamiento en algunas zonas del municipio.

Así, ECOVIDRIO se encargará de:

- (i) La recogida de los residuos de envases de vidrio depositados en los contenedores de envases de vidrio de doble gancho situados en el término municipal.
- (ii) El transporte de tales residuos a la estación de transferencia designada por ECOVIDRIO.
- (iii) La limpieza de los contenedores de doble gancho situados en el término municipal.

Queda excluido de este acuerdo el servicio de recogida separada *"puerta a puerta"* de residuos de envases de vidrio.

Los contenedores de doble gancho situados en el término municipal podrán ampliarse en un futuro si surgen nuevas necesidades, previo acuerdo por escrito de ambas partes.



Ajuntament de Felanitx

ecovidrio
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

ECOVIDRIO asumirá los servicios antes enunciados a coste cero y no facturará por su realización cantidad alguna al Ayuntamiento. Asimismo, ECOVIDRIO no financiará al Ayuntamiento la realización de tales servicios, en la medida en que, al realizarlos ECOVIDRIO, el Ayuntamiento no asume ningún coste en relación con los mismos.

Se mantienen las condiciones económicas establecidas en el Convenio para la gestión de residuos de envases de vidrio realizada por el Ayuntamiento en el resto del municipio.

TERCERA.- INTEGRIDAD, CONSERVACIÓN Y MODIFICACIÓN.

- 3.1 Lo estipulado en la presente adenda se considera parte integrante del Convenio de Adhesión, por lo que sus cláusulas deberán ser leídas, interpretadas y/o consideradas en línea con lo pactado en el mismo.
- 3.2 Si por cualquier motivo, alguna cláusula de la presente adenda fuera declarada nula, inválida o ineficaz, en todo o en parte, las restantes estipulaciones conservarán su validez, salvo que las partes decidan su terminación.

CUARTA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

La presente adenda entrará en vigor y producirá efectos desde la fecha de su firma y mientras el Convenio de Adhesión se mantenga vigente.

Y, en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, ambas partes suscriben esta adenda al Convenio de Adhesión, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha *ut supra*.

Por el AYUNTAMIENTO

Alcaldesa



Por ECOVIDRIO

Director General

